

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-01252-00

Demandante: LEIDY ZÚÑIGA CIFUENTES

Demandado: COOTRANSBOGOTA y OTROS

Teniendo en cuenta lo esbozado por la parte actora, y al tenor de lo dispuesto por el artículo 151 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **CONCEDER** el amparo de pobreza a la demandante, en consecuencia, la amparada queda exonerada de prestar cauciones procesales y cancelar honorarios de auxiliares de la justicia y costas procesales.

Téngase presente, para los efectos a que haya lugar, que, la demandante, cuenta con apoderado judicial.

Ahora bien, sin mayores elucubraciones, el Despacho deja sin valor y efecto el numeral quinto del auto adiado 10 de marzo de 2023, en virtud del amparo de pobreza concedido.

Así entonces, se **DECRETA** la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20157735, 50N-20157736, 50N-20157737, 50N-20157738, 50N-20157758, 50N-20157757, 50C 20157740, 50N-20157759 y 50N-20157739, de propiedad de la parte pasiva. **Ofíciase** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **071**.

Hoy, **29 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00078-00

Demandante: WILLIAM CASTRO BAYONA

Demandado: JENNY CAROLINA PAEZ

Sería del caso proveer respecto la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el despacho una falencia que debe subsanarse, por lo que, se inadmitirá nuevamente, para que, la parte actora, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Como quiera que se pretende la adjudicación del bien materia del litigio, al tenor de lo estipulado por el artículo 467 del Ordenamiento Procesal, la parte actora, deberá aportar el avalúo del inmueble conforme lo dispone el numeral 1º *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **071**.

Hoy, **29 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00887-00

Demandante: BANCO FALABELLA S.A.

Demandado: CARLOS EDUARDO CANO ROLDAN

Teniendo en cuenta que, el demandado fue admitido en proceso de negociación de deudas, conforme lo manifestado por la conciliadora designada la Dra. KAREN ALEXA RUBIANO MORA, el Despacho atendiendo lo estipulado por el artículo 544 y numeral 1º del artículo 545 del Ordenamiento Procesal, dispone suspender el presente proceso por el término de sesenta (60) días, prorrogable, por treinta (30) días más, contados desde el 30 de marzo de 2023, fecha de admisión del proceso

Secretaría comuníquese a la conciliadora designada, la decisión acá adoptada. Ofíciase.

Sobres las demás peticiones, se resolverá una vez fenecido el término de suspensión.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **071**.

Hoy, **29 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-00503-00

Demandante: MANUEL MORENO

Demandado: MARTHA CUBILLOS

De la prueba trasladada decretada, la cual fue debidamente aportada, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, para que, de ser el caso, efectúen las manifestaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **071**.

Hoy, **29 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00309-00

Demandante: XIOMARA LEONOR RINCON Y OTROS

Demandado: SEGUROS BBVA COLOMBIA

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 89, 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda verbal promovida por **XIOMARA LEONOR RINCON DE LACERA y ARMANDO LUIS LACERA RINCÓN**, contra **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y córrase traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS (Artículo 369 Código General del Proceso).

TERCERO. -DISPONER que el presente proceso se tramitará por el procedimiento VERBAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO. - Reconózcase personería jurídica al Dr. LEONARDO LASPRILLA BARRETO, como apoderada judicial del extremo actor.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 071.

Hoy, **29 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00334-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: JONATHAN ENRIQUE ACERO QUINTANA

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del demandante desistió de las medidas cautelares, decretadas en auto del 2 de junio de 2022, se decreta su levantamiento. **Ofíciase.**

Téngase en cuenta las nuevas direcciones de notificación indicadas por el demandante.

Ahora, por ser procedente la anterior solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo de los dineros que, por concepto de salario, honorarios y/o comisiones percibe la parte demandada, como funcionario del Policía Nacional de Colombia, comuníquese al pagador en los términos y la forma prevista en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso. **Limítese la anterior medida a la suma de \$80.000.000.00, m/cte.**

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **071.**

Hoy, **29 de mayo de 2023.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00358-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: WILSON LANCHEROS

Como quiera que, el apoderado judicial del extremo actor, desistió del recurso de apelación concedido en auto del primero de noviembre de 2022, se acepta el desistimiento, en consecuencia, y como el mandamiento de pago fue negado, **secretaría**, dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 2 de junio de 2022 y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **071**.

Hoy, **29 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00235-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: URIEL ALEXANDER GOMEZ TORRES

No se tiene en cuenta la notificación de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como quiera que, se indicó de manera errada la dirección electrónica de este Despacho Judicial.

Las diferentes respuestas de las entidades en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos, para que, de ser el caso, la parte interesada, se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **071**.

Hoy, **29 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00235-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: URIEL ALEXANDER GOMEZ TORRES

En atención al informe secretarial que antecede y amén de lo dispuesto por el artículo 285 del Ordenamiento Procesal, se aclara el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de aclarar que, la fecha del mentado auto es 25 de mayo de 2022, y no como erróneamente allí se indicó. En lo demás permanezca incólume.

Notifíquese este auto conjuntamente con el auto que profirió mandamiento de pago y en la forma allí estipulada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **071**.

Hoy, **29 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ